

Considerando que el informe desfavorable de los Organismos y Autoridades citadas en el último resultando no son de estimar por cuanto basan su postura, en tratar de equiparar la superficie, población e ingresos económicos de los facultativos afectados, cuando el nuevo régimen de retribución a los mismos permite aplicar las clasificaciones en un concepto más general;

Considerando que para la prestación del servicio médico el factor más importante es la celeridad en la asistencia, lo que se debe a la proximidad entre las localidades y la existencia de medios de comunicación rápidos, circunstancias tales que concurren en las modificaciones pretendidas,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien rectificar la clasificación actual del Partido Médico de Morcuera, en el sentido de ser segregados del mismo los Municipios de Hoz de Arriba y Hoz de Abajo, que pasarán a ser agregados del de Montejo de Tiermes, así como la entidad menor de Torraño, que pasará a ser agregado de Ayllón (Segovia), manteniéndose los Partidos afectados las categorías que actualmente tienen señaladas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de diciembre de 1964.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

*ORDEN de 4 de enero de 1965 por la que se clasifica como de beneficencia particular mixta la «Asociación de Familias con Niños y Adultos Subnormales, AFANIAS».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo a la «Asociación de Familias con Niños y Adultos Subnormales» de esta capital que envía la Junta de Beneficencia para su clasificación, y

Resultando que en el mismo son de ver: la instancia solicitando la clasificación expresada; la relación de los componentes de la Junta Rectora de la Asociación; el certificado de los recursos económicos con que cuenta; el de que está inscrita en el libro Registro de Asociaciones; los Estatutos de la Asociación; el informe de la Junta Provincial de Beneficencia, favorable a que sea clasificada como de beneficencia particular; el certificado librado por el Secretario de la expresada Junta, comprensivo de haberse cubierto el trámite de audiencia que el artículo 57 de la instrucción del ramo para estos expedientes, como obligatorio, previene, y el «Boletín Oficial de Estado» en el que se inserta el anuncio para que aquél se lleve a efecto;

Resultando que el objeto de la Asociación se contrae, según señala el artículo segundo de sus Estatutos, a fomentar la creación de centros e instituciones de carácter pedagógico y científico para la enseñanza, educación, recuperación y tutela de todos cuantos padezcan deficiencias de carácter mental, así como los que sin estar definidos dentro de estas características sufran taras o lesiones físicas que les imposibiliten su instrucción al ritmo y capacidad del niño normal;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, el Real Decreto de 11 de octubre de 1916 y demás disposiciones aclaratorias y complementarias;

Considerando que la Asociación de que se trata, de acuerdo con lo previsto en los artículos segundo y cuarto del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, es de Beneficencia privada, ya que su objeto consiste en la satisfacción de necesidades intelectuales y físicas, en cuanto a los niños subnormales se refiere, asumiendo el carácter de mixta por esa doble dedicación;

Considerando que según el Real Decreto de 11 de octubre de 1916 y las Reales Ordenes de 29 de agosto de 1913 y 23 de febrero de 1931, entre otras, corresponde el ejercicio del protectorado de las instituciones benéficas de carácter mixto a este Ministerio de la Gobernación, que por ello tiene la específica competencia para clasificarlas;

Considerando que por sus características, a la «Asociación de Familias con Niños y Adultos Subnormales», constituida en Madrid, es necesario tenerla por comprendida entre aquellas a las que se refiere el artículo tercero de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, con respecto a las cuales el protectorado no tendrá otra misión que velar por la higiene y por la moral públicas, si bien conviene hacer la aclaración expresa de que cuenta en principio con medios necesarios para el cumplimiento de sus fines, por cuyo cumplimiento ha de velar el protectorado, de acuerdo con lo previsto en el artículo primero de la Instrucción de 14 de marzo de 1899;

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular mixta a la «Asociación de Familias con Niños y Adultos Subnormales, AFANIAS», sin que al protectorado le corresponda otra misión que la de velar por la higiene y por la moral públicas; y

2.º Que de esta resolución se den los traslados oportunos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de enero de 1965.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 21 de febrero de 1964 por la que se declara de urgencia la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del embalse de Puente Nuevo.*

De conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de febrero de 1964,

Este Ministerio, con fecha de hoy, ha resuelto:

Declarar de urgencia la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del embalse de Puente Nuevo por aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1964.

VIGON

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

*ORDEN de 9 de enero de 1965 por la que se adjudica el concurso celebrado para la construcción de un pontón autoelevador para dragado en roca, con destino a la Junta Central de Puertos.*

Ilmo. Sr.: En el expediente tramitado a los efectos de adjudicar, por el sistema de concurso público, la construcción de un pontón autoelevador para dragado en roca, con destino a la Junta Central de Puertos, expediente informado por la Intervención General de la Administración del Estado con fecha 22 de junio de 1964.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Adjudicar definitivamente el concurso celebrado para la construcción de un pontón autoelevador para dragado en roca, con destino a la Junta Central de Puertos, a la Agrupación temporal a formar por las sociedades «Astilleros del Cantábrico y Riera, S. A.», «Construcciones Navales Yarza, Sociedad Anónima», «Marítima del Musel, S. A.», y «Marítima de Azpe, S. A.», por un importe de 35.787.000 pesetas, de conformidad con la oferta presentada, compromisos aceptados por la misma en su escrito de fecha 15 de diciembre de 1964 y pliego de condiciones facultativas del concurso en aquellos puntos en que de alguna manera expresa no han sido modificados, y con un plazo de dieciocho meses.

Segundo. Que el gasto de treinta y cinco millones setecientas ochenta y siete mil pesetas (35.787.000 pesetas) a que asciende el presupuesto de adjudicación, que en relación con el presupuesto de contrata autorizado de treinta y nueve millones novecientas noventa y nueve mil novecientas sesenta pesetas (39.999.960) representa una baja de cuatro millones doce mil novecientas sesenta pesetas (4.012.960), se distribuya en tres anualidades: la del ejercicio de 1965, por importe de dieciséis millones ciento cuatro mil ciento cincuenta pesetas (16.104.150); la del de 1966, por importe de dieciséis millones ciento cuatro mil ciento cincuenta pesetas (16.104.150), y la del de 1967, por importe de tres millones quinientas setenta y ocho mil setecientas pesetas (3.578.700).

Lo que se le comunica a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1965.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizado don Graciliano Hernández Curbelo para practicar trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas en el paraje denominado «Chapas de Chejamanga», en el subsuelo del monte de propios del Ayuntamiento de Arafo (Tenerife).*

Este Ministerio, por acuerdo aprobado en Consejo de Ministros, de fecha 23 de diciembre de 1964, ha resuelto autorizar a don Graciliano Hernández Curbelo, vecino de Arafo, a realizar nuevos trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas, por medio de galería, en el paraje denominado «Chapas de Chejamanga», en recta única de 1.600 metros de longitud, contados a partir del extremo final de los 1.400 metros ya autorizados en su galería situada en el Barranco del Agua y lugar conocido por «Lomo Cambado», con igual rumbo de 311 grados centesimales que la parte perforada referido al Norte verdadero, con sujeción a las siguientes condiciones: